

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**SENADO ACADEMICO**  
Mayagüez, Puerto Rico

**CERTIFICACION NUMERO 97-28**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en reunión ordinaria celebrada el martes, 15 de abril de 1997, el Senado Académico aprobó el Informe del Comité de Asuntos Estudiantiles relacionado con la solicitud de la senadora estudiantil Arlene Rávalo para enmendar el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez (Certificación 18 de 1973-74) del CES en la parte V, Artículo 3, Incisos C y D. Las modificaciones aprobadas y recomendadas para enmendar el Reglamento de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez son las que se presentan a continuación y aparecen en negrillas.

**CERTIFICACION 18 DE 1973-74 DEL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**

**PARTE V - DE LOS CONSEJOS DE ESTUDIANTES DE FACULTADES**

Artículo 3. El proceso de nominación de candidatos a consejales será el siguiente:

- C. El quórum para las asambleas de nominaciones será el diez por ciento (10%) de la matrícula estudiantil de cada Facultad que cualifique para votar. **Cualquier estudiante con derecho al voto presente en la asamblea podrá nominar candidatos a las posiciones disponibles. Para que estos candidatos sean oficiales a estas posiciones, deben tener el endoso de 30 estudiantes o el 3%, lo que sea menor, de la matrícula con derecho al voto del cuerpo estudiantil que representan.**
- D. **Para concluir el proceso de nominaciones se requiere que el número de candidatos oficiales sea al menos 1.25 veces al número de los cargos disponibles.**
- E. **De no lograr el quórum o el número mínimo de candidatos en la asamblea, podrán nominarse candidatos adicionales utilizando un formulario que proveerá el Decano de Estudiantes. Este formulario incluirá un certificado de aceptación por el candidato. Deberá asimismo incluir cincuenta (50) firmas o el cinco por ciento (5%), lo que sea menor de la matrícula con derecho al voto del cuerpo estudiantil que representan. Cada firma debe ser**



radicada personalmente en un sitio y horario conveniente para los estudiantes de cada facultad (i.e., vestíbulo de edificio principal de cada facultad) ante una persona designada por el Decano de Estudiantes. Estas candidaturas deberán ser radicadas dentro de un plazo de quince (15) días lectivos después de haberse celebrado la asamblea de nominaciones.

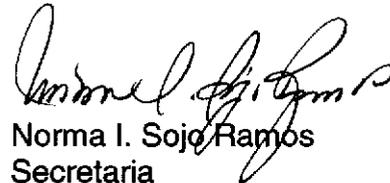
(Eliminar el inciso V.3.E existente en la Certificación 18 (1973-74) del CES).

Artículo 4. El proceso de elecciones será el siguiente:

**A. Las elecciones comenzarán una (1) semana después de logrado el mínimo de candidatos. (De no lograr realizar las elecciones durante el segundo semestre académico, se continuará con el proceso al comienzo del primer semestre académico).**

{Al añadir este inciso nuevo A, se ajustarían las letras del resto de los incisos de esta parte}

Y para que así conste expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los diecisiete días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y siete, en Mayagüez, Puerto Rico.

  
Norma I. Sojo Ramos  
Secretaria

